



Consejo de su Mage<sup>d</sup> en el Real de las Indias. Y fue procesado  
privativo de las Iglesias Parroquiales de su territorio el que  
su Merced Obedece con el respeto y veneración debida mandando  
dele Notifique a D.<sup>n</sup> Bernardo Galiano ad.<sup>m</sup> de la Encomi-  
enda de esta Villa de que es poseedor el Com.<sup>o</sup> Señor Duque  
de Santi Estevan que en el término de tres días haga el pago  
afian.<sup>o</sup> Don Naxte Maestro de Alaxite vecino de la Ciudad  
de Ciudad de los Mil Setecientos Noventa y tres  $\frac{1}{2}$  y cinco  
mar.<sup>o</sup> de vellón los mismos que corresponden al primer tercio  
y mitad de su importe que debe satisfacer la Ciudad en camión  
segun resulta de dicho libramiento y pasado dicho término  
se proceda a lo que haia lugar en Derecho: y lo señaló ser  
Merced en la Villa de Bolanos há siete días de Septiembre  
de Mil Setecientos Noventa y siete =

Yo el Sr. Alce  
Juan de la Cruz

Ante mí  
Manuel Simón  
= Villa de Bolanos

En la Villa de Bolanos a nueve de Septiembre de mil Sete-  
cientos Noventa y siete yo el Sr. <sup>do</sup> hebre vaben y notifique  
el Auto Antecedente a D.<sup>n</sup> Bernardo Galiano ad.<sup>m</sup>  
de la Encom.<sup>do</sup> de curato, en su persona doy fe =